

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.

LICENCIADO [REDACTED]
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Estimado Licenciado:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la presente indagatoria citada al rubro, me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de fecha 27 de abril de 2016, por medio del cual se hacen del conocimiento posibles irregularidades dentro de la presente investigación, cometidas por servidores públicos de esta Institución, para los efectos legales conducentes, acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

El estado de trámite en el que se encuentra la presente averiguación previa, instruida en esta Oficina de Investigación, de la cual se realizó un estudio y memorización de las actuaciones que motivan el presente acuerdo, observándose la posibilidad de que la actuación de Servidores Públicos de esta Institución, que intervinieron en diligencias relacionadas con los hechos que aquí se investigan, en fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, cuando el expediente era integrado por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, pudiera ser contraria a los principios que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública contenidos en el párrafo noveno del artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: "La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución..."; en concordancia con lo establecido por el artículo Artículo 62.- Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y en la conducente, de los oficiales ministeriales y peritos: XI. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refieren los artículos 63 y 64... de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con las fracciones I y XVII del artículo 63 y la fracción II del artículo 64 del citado ordenamiento "Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes: I. Contribuir siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;...XVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables. Artículo 64.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los agentes de la Policía Federal Ministerial tendrán las obligaciones siguientes:...II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro:..."

Siendo necesario investigar la actuación de los Servidores Públicos que tuvieron participación en la diligencia realizada el veintiocho de octubre de dos mil catorce, atento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues la misma puede llegar a generar responsabilidades administrativas e incluso penales, como se desprende del artículo 225 del Código Penal Federal, que contiene hipótesis de delitos contra la administración de justicia, cometidos por los servidores públicos y del citado artículo 62 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de noviembre de dos mil quince, se dio inicio a la presente indagatoria, con motivo de la remisión a esta Oficina de Investigación de la Averiguación Previa [REDACTED] indagatoria en la que se investigan los hechos acontecidos los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Iguala, Guerrero, por medio de los cuales se agredió a estudiantes de la escuela normal rural "Raúl Isidro Burgos", en los que se vincula en su comisión a integrantes del grupo delictuoso denominado "Guerreros Unidos" en complicidad con autoridades de los Municipios de Iguala y Cocula, en el estado de Guerrero, expediente en el que se han llevado a cabo distintos diligencias en diferentes escenarios para efecto de esclarecer los mismos, entre ellos se encuentra el lugar conocido como "Río San Juan" ubicado en Cocula, Guerrero, donde de acuerdo a una línea de investigación fueron arrojados los restos de los estudiantes de la escuela normal rural, quienes fueron privados de la vida previamente por integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos", por lo anterior se cuenta con diligencias realizadas por la Representación Social de la Federación en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, en la que se encontraron restos óseos en una bolsa de plástico, indicios que fueran procesados y remitidos para su identificación a la Universidad Médica de Innsbruck, la cual dio resultados positivos al identificar a una de las víctimas de los presentes hechos.

SEGUNDO.- Dentro de la presente investigación se cuenta con la intervención del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para auxiliar de manera técnica dentro de la presente investigación, por petición hecha por los familiares de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, quienes al rendir su segundo informe de

Avenida Pasco de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.
Ciudad de México, C.P. 06500.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.

actividades denominado "INFORME AYOTEZINAPA II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas", del veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, mostraron un video, que se cita en su propio informe, el cual se encuentra anexo al expediente y se lo fe de su contenido, donde señalan en sus páginas 285 a la 288 "Registros de video y fotografías del 28 de octubre", en donde en síntesis, puntualizaron:-----

--- "El análisis de las imágenes muestra que mientras los equipos periciales de PGR y el EAAF, así como la mayor parte de los periodistas que lograron acceder al lugar, se encontraban realizando los trabajos en el basurero de Cocula, uno de los inculpados ya en la proximidad de las casas del pueblo, donde se señala que fue encontrada la bolsa con restos óseos que habrían sido sacados del basurero de Cocula, fue llevado a la zona donde al día siguiente sería descubierta una de dicha bolsas. Estuvo acompañado por un escolta o custodio vestido de civil y por [REDACTED] jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en un lugar sin mayor presencia de seguridad que se habría retirado en ese momento.-----

--- Después de permanecer en dicho lugar, [REDACTED] y los agentes de PGR y AIC se retiraron del lugar. Poco después una patrulla bloqueó el acceso al camino. Un forense de servicios periciales, vestido con mono blanco toma una muestra de lo que parece el cauce del río, o la orilla, y hace un signo de logro con el dedo. Recoge alguna evidencia, lo que parece ser huesos o pedazos de hueso, no se puede identificar si humano o animal. Poco después, el EAAF baja del basurero y se encuentra el camino bloqueado, por lo que se baja de su automóvil y espera que dejen paso para regresar a su hotel. Explican su retirada temprano para poder bajar con luz dada la inseguridad de la zona. Mientras, el forense que se encuentra en una zona cercana baja de nuevo al cauce del río al parecer buscando nuevos elementos.-----

--- A continuación la responsable del EAAF discute con un agente de la PGR que minutos antes estaba en el escenario. El cauce del río, que según el EAAF le reclama que el EAAF "trabaja poco y han bajado temprano del basurero". De nuevo, instantes después el forense que está en el río sube de donde se estaba, encontrándose en el lugar una mujer vestida también con mono blanca de servicios periciales, junto con otros colaboradores. Ambas personas salen del lugar observando el suelo en un área alejada al cauce.-----

--- Derivado de lo anterior el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se ofreció una conferencia de prensa por el Titular de la Agencia de Investigación Criminal, licenciado [REDACTED] para establecer su postura ante el video e información proporcionada por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, de lo cual se realizó una constancia ministerial del video de la misma; en el que el citado funcionario reconoce la realización de diligencias en el lugar denominado "Río San Juan" el día veintiocho de octubre de dos mil catorce por parte de personal de dicha agencia, tanto Policías Federales Ministeriales, como personal Pericial, señalando luego de dar su explicación y mostrar un video que "Por lo anterior, como he acreditado, las acciones de investigación realizadas el día veintiocho de octubre de dos mil catorce en Cocula, se realizaron con plena transparencia y ante periodistas que pudieron realizar su labor con plena libertad para consignar los hechos el día siguiente.-----

--- En consecuencia y tras haber realizado un estudio pormenorizado de las actuaciones anteriormente señaladas, se desprenden las siguientes:-----

VISTA POR POSIBLES IRREGULARIDADES

--- UNICA.- De la revisión a las constancias que motivaron la presente determinación, así como las antecedentes respectivos, esta Representación Social de la Federación considera necesario darle vista a [REDACTED] Titular de la Procuraduría General de la República y al Órgano Interno de Control, para que determinen la posible responsabilidad o responsabilidades administrativas y/o penales sobre la existencia de posibles irregularidades de las diligencias practicadas el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el lugar denominado "Río San Juan", en Cocula, Guerrero, así también respecto de los informes por parte de elementos de la Agencia de Investigación Criminal, de las diligencias realizadas en el lugar y fechas señaladas, de igual forma de los resultados obtenidos en las mismas, o bien de alguna otra conducta que pudiera ser sancionada; ello, en virtud de que es del dominio público el segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y la conferencia de prensa emitida por el Titular de la Agencia de Investigación Criminal, de veinticuatro y veintisiete de abril de dos mil dieciséis, respectivamente, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 1, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15, 16, 18, 19, 123, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 62 fracción XI, 63 fracciones I y XVII y 64 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que, una vez analizada la vista consideren la posibilidad de que se actualice una conducta sancionable por el artículo 225 del Código Penal Federal. Para tal efecto, remítase copia certificada a las referidas dependencias para que determinen lo conducente, en debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

FUNDAMENTO LEGAL

--- Basado en el contenido de los artículos 1, párrafo primero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 20, apartado "A", fracción V, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 225 del Código Penal Federal; 1, fracción I, 2, fracción II, 3, fracción II, 15, párrafo primero, 16, párrafo primero, 18, párrafo primero, 117, 123, 132, 168, 180, 206, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I, inciso A, sub incisos b) y j), 62 fracción XI, 63 fracciones I y XVII y 64 fracción II, 66, 70, 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley; es de resolverse y se:-----

RESUELVE

--- PRIMERO.- Girarse oficio al Titular de la Visitaduría General de esta Institución, a fin de hacerle del conocimiento dichas observaciones e irregularidades, detectadas dentro de la presente indagatoria, a fin de que proceda conforme a

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06500.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.

derecho corresponda, remitiéndole copias certificadas de las actuaciones que motivaron el presente acuerdo.-----
- - - **SEGUNDO.-** Gírese oficio al Titular del Órgano Interno de Control de esta Institución, a fin de hacerle del conocimiento dichas observaciones e irregularidades, detectadas dentro de la presente indagatoria, a fin de que proceda conforme a derecho corresponda, remitiéndole copias certificadas de las actuaciones que motivaron el presente acuerdo.-
- - - **TERCERO.-** Las demás que se desprendan de las anteriores.-----

Por lo anterior me permito adjuntar al presente en copia certificada las constancias que motivaron el acuerdo citado, aunado a ello y de así considerarlo el personal que Usted designe, se podrá imponer de actuaciones de la presente, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 20, apartado "A", fracción V, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 225 del Código Penal Federal: 1, fracción I, 2, fracción II, 3, fracción II, 15, párrafo primero, 16, párrafo primero, 18, párrafo primero, 117, 123, 132, 168, 180, 206, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I, inciso A, sub incisos b) y f), 62 fracción XI, 63 fracciones I y XVII y 64 fracción II, 66, 70, 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 7 del Reglamento de la citada Ley; artículos 3 fracción II, 14 fracción III, 18, 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No omito señalar que el contenido de esta información tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar dicha secrecía.

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPD



LICENCIADO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

MTA
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ESTA OFICINA DE INVESTIGACIÓN

C.c.p.- [REDACTED] Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad - Para su Superior Conocimiento - Presente
[REDACTED] Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC - Para su conocimiento - Presente.
[REDACTED] Visitador General de la Procuraduría General de la República - Para su conocimiento presente

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06500.